



ACUERDO 052/08

El Consejo Directivo de la Seccional Cali de la Pontificia Universidad Javeriana

CONSIDERANDO:

1. Que de acuerdo con el numeral 145, literal (b) de los Estatutos de la Universidad, es función del Consejo Directivo de la Seccional fijar políticas relacionadas con la planeación, organización, dirección y control de las actividades de la Seccional.
2. Que es necesario establecer un sistema salarial competitivo y flexible, para que los profesores de planta de la Seccional puedan ingresar al escalafón docente que prevé el Reglamento del Profesorado, y desarrollar la carrera académica en condiciones que sean de beneficio para los profesores y para la Seccional.
3. Que en la fecha fue presentado al Consejo Directivo de la Seccional un proyecto para crear niveles salariales en las categorías de profesor Instructor, profesor Asistente, profesor Asociado y profesor Titular, establecidas en el Reglamento del Profesorado.

Que en cumplimiento de lo anterior,

ACUERDA:

PRIMERO. Crear los siguientes niveles salariales para las categorías de profesores de planta que establece el Reglamento del Profesorado:

Categoría	Nivel salarial
Instructor	I
	II
Asistente	I
	II
	III
Asociado	I
	II
	III
Titular	I
	II

SEGUNDO. Los salarios para cada nivel salarial de las categorías serán fijados periódicamente por el Rector de la Seccional, de acuerdo con el presupuesto anual aprobado por el Consejo Directivo Universitario.

TERCERO. Cuando un profesor solicite su ingreso al Escalafón, previo el trámite y comprobaciones que establece el Reglamento del Profesorado, será incluido en la categoría respectiva. Su salario será fijado en el nivel que corresponda, según el grado de cumplimiento de los siguientes requisitos de ingreso:

3.1 Para ingresar a la categoría de Instructor se requiere tener título de pregrado.

Su nivel salarial será el I, si sólo tiene el título antes mencionado.

Su nivel salarial será el II, si: (a) tiene título de pregrado y de maestría, (b) si acredita experiencia académica de dos (2) años, y (c) si acredita producción intelectual equivalente a cien (100) puntos.

3.2 Para ingresar a la categoría de Asistente se requiere: (a) título de maestría, (b) comprobar tres (3) años de experiencia académica, y (c) acreditar producción intelectual equivalente a ciento veinte (120) puntos. En este caso, su nivel salarial será el correspondiente al nivel I.

Si al ingresar el profesor acreditare: (a) título de maestría, (b) experiencia académica de tres (3) años, y (c) producción intelectual equivalente a ciento ochenta (180) puntos, su nivel salarial será el correspondiente al nivel II.

Si al ingresar el profesor acreditare: (a) título de doctorado, (b) experiencia académica de tres (3) años, y (c) producción intelectual equivalente a ciento ochenta (180) puntos, su nivel salarial será el correspondiente al nivel III.

3.3 Para ingresar a la categoría de Asociado se requiere: (a) título de Doctorado, (b) comprobar ocho (8) años de experiencia académica, y (c) acreditar producción intelectual equivalente a trescientos cincuenta (350) puntos. En este caso, su nivel salarial será el correspondiente al nivel I.

Si al ingresar el profesor acreditare: (a) título de doctorado, (b) experiencia académica de ocho (8) años, y (c) producción intelectual equivalente a cuatrocientos (400) puntos, su nivel salarial será el correspondiente al nivel II.

Si al ingresar el profesor acreditare: (a) título de doctorado, (b) experiencia académica de ocho (8) años, y (c) producción intelectual equivalente a cuatrocientos cincuenta (450) puntos, su nivel salarial será el correspondiente al nivel III.

Tercera (3ª) página Acuerdo 053/08, Consejo Directivo Pontificia Universidad Javeriana Seccional Cali

CUARTO. Los profesores que están categorizados pueden recibir el salario correspondiente al nivel salarial inmediatamente superior de la categoría dentro de la cual estén ubicados, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

4.1 Para que un profesor Instructor pueda recibir el salario correspondiente al nivel salarial II, deberá: (a) Haber obtenido título de maestría, (b) Haber sido profesor Instructor durante dos años, y (c) Haber obtenido cien (100) puntos según lo establecido en el Reglamento del Profesorado.

4.2 Para que un profesor Asistente pueda recibir el salario correspondiente al nivel salarial II, deberá: (a) Haber obtenido título de maestría, (b) Haber sido profesor Asistente durante dos años, y (c) Haber obtenido doscientos cincuenta (250) puntos según lo establecido en el Reglamento del Profesorado.

Para que un profesor Asistente pueda recibir el salario correspondiente al nivel salarial III, deberá haber obtenido título de doctor. Este nivel salarial le será otorgado tan pronto reciba dicho título, sin que sea necesario ningún otro requisito.

4.3 Para que un profesor Asociado pueda recibir el salario correspondiente al nivel salarial II, deberá: (a) Haber obtenido título de doctorado, (b) Haber sido profesor Asociado durante dos años, y (c) Haber obtenido doscientos (200) puntos según lo establecido en el Reglamento del Profesorado.

Para que un profesor Asociado pueda recibir el salario correspondiente al nivel salarial III, deberá: (a) Haber obtenido título de doctorado, (b) Haber sido profesor Asociado durante cuatro (4) años, y (c) Haber obtenido cuatrocientos (400) puntos según lo establecido en el Reglamento del Profesorado.

4.4 Para que un profesor Titular pueda recibir el salario correspondiente al nivel salarial II, deberá: (a) Haber obtenido título de doctorado, (b) Haber sido profesor Titular durante cinco (5) años, y (c) Haber obtenido trescientos (300) puntos según lo establecido en el Reglamento del Profesorado, y (d) Haber prestado servicios distinguidos a la Universidad y participar activamente en investigación.

QUINTO. El régimen de ascenso de una categoría a otra es el establecido en el Reglamento del Profesorado.

SEXTO. El presente acuerdo no modifica lo establecido en el Reglamento del Profesorado en ninguna forma. Todas las normas contenidas en dicho ordenamiento continúan vigentes, lo mismo que los procedimientos que se utilizan para su debida aplicación.

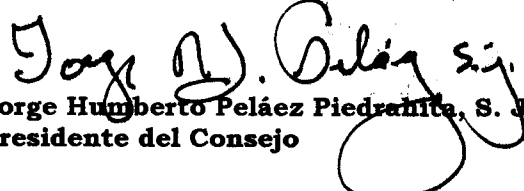
SÉPTIMO. El presente acuerdo empezará a regir a partir del día primero (1º) de julio de 2008.

Rectoría

Calle 18 No. 118-250 Cali, Colombia • A.A. No. 26239 • PBX. (572) 321 8200 • www.puj.edu.co

Cuarta (4ª) página Acuerdo 053/08, Consejo Directivo Pontificia Universidad Javeriana Seccional Cali

Dado en Cali el 22 de mayo de 2008.


Jorge Humberto Peláez Piedrahíta, S. J.
Presidente del Consejo


Julián Alberto Garcés Holguín
Secretario